

Seguro de Explotación de Ganado Equino. 42º Plan.

LÍNEA 405

INDICE:

* Periodo de Suscripción

* Periodo de Garantías

* Otras Fechas

Periodo de suscripción

FECHA INICIO	FECHA FINAL
01/06/2021	31/05/2022



Periodo de garantías

INICIO GARANTÍAS	FINAL GARANTÍAS
Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia	A las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso: -Para la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres: con la baja del animal en el SITRAN. -Para la garantía básica y resto de garantías adicionales: con la venta, muerte o sacrificio no amparados.

Otras fechas

ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.

2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Seguro de Explotación de Ganado Equino.

42º Plan.

LÍNEA 405

PERIODO DE CARENCÍA

A. Para todos los riesgos salvo para la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres se establece un periodo de carencia en días completos, de:

Explotaciones de Producción y Reproducción:

I. 21 días para las garantías relativas a la PEA y FNO contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

II. Para el resto de riesgos amparados por la Opción Básica y los de las garantías adicionales de Accidentes individuales, Parto y cirugía, Muerte o incapacidad y Retirada y destrucción de cadáveres se establece un periodo de carencia de 7 días completos, contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

Los nuevos animales no nacidos en la explotación, e incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del Seguro, estarán sometidos a los periodos de carencia citados, comenzando a contar para la PEA y FNO, desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro y para el resto de garantías desde las 24 horas del día de su correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación y el SITRAN, o estado de la ganadería en el caso de las Razas puras de mediano formato, y que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a llevar.

Los animales no nacidos en la explotación e incluidos en ella a lo largo de la vigencia del Seguro, estarán sometidos a los periodos de carencia antes citados, contados para los riesgos cubiertos en la garantía básica, desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro, y para el resto de riesgos desde el día de su correcta inscripción en el Libro de Registro de Explotación acreditada mediante documentación oficial.

Los animales nacidos en la explotación durante el periodo de vigencia del contrato no estarán sometidos a carencia, a partir de la toma de efecto del seguro.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad “no renovable” o “renovable por primera vez” que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad “renovable por segunda o más veces” solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

Explotaciones de Cebo:

I. Para los animales existentes en la explotación en el momento de la formalización del contrato del seguro:

1. De 7 días para la muerte por inundación, incendio y rayo.
2. De 21 días para el resto de coberturas.

Contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

II. Para los animales que incorporen a la explotación durante el periodo de vigencia del seguro:

1. De 21 días para los riesgos cubiertos de FNI o PEA, contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.
2. De 7 días contados desde el día siguiente al de su correcta inscripción en el libro de registro de la explotación, para la muerte por inundación, incendio y rayo.
3. Para el resto de coberturas, 21 días contados desde el día siguiente al de su correcta inscripción en el libro de registro de la explotación.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad “no renovable” o “renovable por primera vez” que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad “renovable por segunda o más veces” solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.

B. Para la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción

Para la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de Cadáveres se establece un periodo de carencia de 7 días completos contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

No tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.
- Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.
- Se considerarán independientemente las carencias para las declaraciones de seguro de un mismo titular, correspondientes a diferentes clases de explotación.

Seguro de Explotación de Ganado Equino.

42º Plan.

LÍNEA 405

AVISO SINIESTROS

I: Garantía Adicional de Retirada y Destrucción: En el caso de que el animal asegurado muera, deberá ser comunicado a Agroseguro o Gestora correspondiente mediante comunicación telefónica o a través de la web.

II: Resto de Garantías: 24 horas para comunicar, indicando CIF / DNI asegurado, Nombre y apellidos asegurado, Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación, Número de identificación del animal, Lugar del siniestro, Momento en que comenzó la causa que lo origina, Causa del siniestro, Número de teléfono de contacto para la peritación.

Se deberá conservar el animal o sus restos, de forma que el mismo se encuentre durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación.

Si el animal debe ser peritado en matadero, comunicar con 48 horas de antelación, aportando el Nombre del asegurado, Nº Referencia del seguro, Identificación del animal, Nombre y dirección del matadero en el que se va a sacrificar y día y hora previsto para el sacrificio.